

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY
RADICADO	2022-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0166

OBJETO A DECIDIR:

Ingresa al despacho el expediente de la referencia para lo pertinente respecto del memorial mediante el cual se solicita suspensión temporal del mismo.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

Allegado el memorial suscrito por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, mediante el cual solicita la suspensión temporal del proceso se observa que se ha adjuntado igualmente un escrito suscrito por la Coordinación de Cobro jurídico coadyuvado por la parte demandada, señor CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY, con presentación personal en la Notaría Primera de Florencia, en septiembre 12 de 2022.

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 2° del art. 162 del C.G.P., habiéndolo solicitado las partes de común acuerdo, es procedente lo pretendido, puesto que la sola presentación del escrito en el juzgado suspende inmediatamente el proceso.

Así las cosas, se suspenderá el proceso de la referencia por el lapso de 180 días a petición de las partes, y durante este lapso el proceso permanecerá en un estado transitorio de reposo y se reanudará una vez vencido el término, sino ocurriere alguna de las circunstancias pactadas en el documento adjunto, caso en el cual bastará solamente una solicitud de la entidad ejecutante.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el presente proceso ejecutivo con acción real, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY.

SEGUNDO: El término de la suspensión será de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha, atendiendo el precepto legal del numeral 2 del art. 161 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

TERCERO: DECLARAR que una vez vencido el término antes señalado se reanuda el proceso sino ocurriere ninguna de las causales pactadas por las partes en el documento adjunto a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28c816abaf71e2e150c67dff1eb86eaaeaa94e9c11ecc290aea026119bec**

Documento generado en 04/10/2022 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>